

TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.h) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase” que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con entradas de vehículos a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en todo el término municipal.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3.h) del del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa fijada en el artículo 7º, por el número de plazas de aparcamiento que figuren en la Licencia de Primera Ocupación.

ARTÍCULO 7º.- TARIFA

7.1.- Categoría de las calles de la localidad, a los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa de ésta tasa se establecen dos categorías de calles en toda la localidad, cuya relación aparece como anexo a esta ordenanza.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

7.2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

CONCEPTO €

1. VADO DE USO PERMANENTE

Entrada de vehículos en garajes públicos, comunidad de propietarios, hoteles o establecimientos comerciales, talleres y garajes particulares con licencia municipal de, VADO DE USO PERMANENTE, por año y plaza:

	HASTA 50 PLAZAS	MÁS DE 50 PLAZAS
1ª Categoría.	40,09 €	30,06 €
2ª Categoría.	35,38 €	26,53 €

Cuando no estén perfectamente delimitadas las plazas, cada plaza equivaldrá a 20 m².

2. VADO DE USO HORARIO.

A) Entrada de vehículos industriales y particulares afectos a la actividad en establecimientos industriales con licencia municipal de VADO DE USO HORARIO, por año y entrada:

1ª Categoría.	45,91
2ª Categoría.	40,09

B) Entrada de vehículos particulares en establecimientos particulares con licencia municipal de VADO DE USO HORARIO, por año y entrada:

1ª Categoría	
Hasta 40 m ²	36,07
De 40,1 a 80 m ²	74,42
2ª Categoría	
Hasta 40 m ²	28,93
De 40,1 a 80 m ²	57,81

3.- Reserva de vía pública para estacionamiento o aparcamiento exclusivo de alquiler (taxis), por año y vehículo.

42,21

4.- Coste de la placa de señalización de vado.

48,13

5.- La tarifa por plaza de aparcamiento de moto, será el 30% de la correspondiente a cada categoría de vado y calle.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTION

8.1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

ARTÍCULO 9º.- DEVENGO

9.1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

9.2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

ARTÍCULO 10.- DECLARACION E INGRESO

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, salvo en los casos de altas en que el importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales.

2. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, el exceso se abonará al 200% de la tarifa establecida.

ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 12°.- FECHA DE APROBACION Y VIGENCIA

Esta Ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2014, empezará a regir el día 1 de enero de 2015, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

INDICE DE LAS VIAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO CON EXPRESION DE LA CATEGORIA QUE CORRESPONDE A CADA UNA DE ELLAS A LOS EFECTOS PREVISTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Categoría primera

ALAVA
ALFONSO VI
ALMACENES
ALMIRANTE BONIFAZ
ALTAMIRA
ARENAL
AV. DE EUROPA
AV. DE LOS COMUNEROS DE CASTILLA
Bª PRIMERO DE MAYO
BILBAO
CANTABRIA
CARLOS III
CARRETAS
CASTILLA
CID
CIUDAD DE HARO
CIUDAD JARDIN
CIUDAD DE TOLEDO
CIUDAD DE VIERZON
CLAVEL
CM. DE ANDUVA
COLON
CONCEPCION ARENAL
CONDADO DE TREVIÑO
CUARTEL DEL ESTE
DOCTOR FLEMING
DOS DE MAYO
DUQUE DE AHUMADA
EL OLMO

FEDERICO GARCÍA LORCA
FERNAN GONZALEZ
FIDEL GARCIA
FRANCIA
FRANCISCO CANTERA BURGOS
FRANCISCO MARDONES
GARCIA QUEJIDO
GREGORIO MARAÑÓN
GREGORIO SOLABARRIETA
ISIDORO GARCÍA DE ALBÉNIZ
JOSÉ TRUEBA
JUAN RAMON JIMENEZ
LA CHARCA
LA ESTACIÓN
LA FUNDICIÓN
LA MERCED
LA PALOMA
LA REJA
LA RIOJA y perpendicular con San Agustín
LAS CONCHAS
LEOPOLDO LEWIN
LOGROÑO
MÁQUINA DE VAPOR
MIGUEL GIRAL
MONTE GORBEA
NORTE
NUEVA APERTURA
PABLO NERUDA
PADRE FERNANDO VALLE
PARQUE DE ANTONIO CABEZON
PARQUE DE ANTONIO MACHADO
PEREZ GALDOS
PZ. EMILIA DE RODAT
PZ. DE ABASTOS
PZ. DE ALFONSO VI
PZ. DE CERVANTES
PZ. DE LA CONSTITUCIÓN
PZ. DE LA ESTACION
PZ. DE LA FRATERNIDAD
PZ. DE LA IGUALDAD
PZ. DE LA LIBERTAD
PZ. DE PRIM

PZ. MIGUEL DELIBES
RAFAEL ALBERTI
RAMON Y CAJAL
REAL ALLENDE
RECOLETAS
REPUBLICA ARGENTINA
REYES CATOLICOS
RICARDO BARRIO
RIO EBRO
RONDA DEL FERROCARRIL
ROSALES
SAN AGUSTIN
SAN NICOLAS
SANTA LUCIA
SATURNINO RUBIO
SORRIBAS
TOLÓN
TOMAS MEHAVE
TORRE DE MIRANDA
TORRIJOS
TV. CARLOS III
TV. OLMO
TV. RIO EBRO
TV. SANTA LUCÍA
VICENTE ALEIXANDRE
VITORIA
ZADORRA

Cualquier calle sin nombre o callejón incluido en la zona delimitada por las calles enumeradas.

Categoría Segunda

RESTO DE CALLES